MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 105-2017-C/CPP

San Miguel de Piura, 11 de agosto de 2017.

Visto, el Recurso de Reconsideración de Registro N° 024278 de fecha 14 de julio de 2017, presentado por el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud del Visto, el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira, presenta recurso de Reconsideración contra el Acuerdo Municipal N° 070-2017-C/CPP de fecha 13 de junio de 2017, relacionado al pedido de vacancia seguido contra el regidor Christian Yuri Requena Palacios, realizando los argumentos correspondientes de su recurso, solicitando el trámite correspondiente y se declare fundado su pedido;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 989-2017-GAJ/MPP de fecha 21 de julio de 2017 señala que el recurso presentado no contiene elementos probatorios ni mayores fundamentos que lo sustente, recomendando se ponga de conocimiento de los miembros del pleno del concejo, a efectos de que realicen el análisis y atención al citado recurso, conforme a la normatividad invocada;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. 23°, norma lo relacionado al procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor, estableciendo: La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, habiéndose cursado con fecha 21 de julio de 2017 las debidas notificaciones a los señores regidores, así como la invitación al ciudadano Mariano Huamanchumo Neira, para que asista a la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de agosto de 2017, a través de la Carta N° 102-2017-OSG/MPP, en su domicilio real y procesal, se da inicio a la Sesión procediendo el señor Alcalde a llamar al ciudadano Mariano Huamanchumo Neira o a su represente legal, para que sustente su recurso, no encontrándose presente en el auditorio;

Que, a continuación la Jefa de la Oficina de Secretaría General, dio lectura del recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira; concluido el mismo, los regidores proceden a realizar una evaluación de forma sobre el recurso presentado, concediéndosele el uso de la palabra a la Regidora Kelly Morillas Bogado señala lo siguiente: que, visto el recurso presentado por el ciudadano Mariano Huamanchumo, primero consideramos que el mismo no contiene el sustento fáctico ni jurídico que permita tenerlo como tal, es más conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente se requiere que el recurso de reconsideración esté basado en una nueva prueba, por lo que sería infructuoso tener que debatir el tema teniendo en cuenta que no se cumple con el requisito indispensable según nuestro ordenamiento jurídico, por lo que considero que el mismo debe declararse infundado a fin de no vulnerar las normas de la materia. En el

mismo sentido la Regidora Delma Flores Farfán hace uso de la palabra y argumenta lo siguiente: De acuerdo a lo establecido en la Ley N°27444, el recurso de reconsideración debería sustentarse en una nueva prueba, que no ha sido cumplido en este caso por tanto debe declararse improcedente lo solicitado. La Regidora Ingrid Wiesse León, indica por su parte que al no existir prueba nueva y mucho menos ser sustentada la presentación por el señor Huamanchumo se debería considerar infundado el recurso.

El Regidor Reyes Peña, presenta una cuestión de orden referida a la obligatoriedad de sustentar el voto de cada uno de los miembros del Pleno para resolver el recurso de Reconsideración. En ese sentido, cada uno de los miembros del Pleno (Alcalde y Regidores) procedió a sustentar su voto de manera expresa.

Que, a continuación el señor Alcalde sometió a votación el recurso de Reconsideración presentado por el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira, el cual de acuerdo a lo expresado por el Gerente de Asesoría Jurídica, no ha sido presentado con nuevo medio probatorio, y conforme a las intervenciones de los señores regidores, el señor Alcalde lo sometió a votación acordándose por mayoría de quince votos declararlo IMPROCEDENTE: regidores (1)Delma Flores, (2) Heidy Lozada, 3) Ingrid Wiesse, (4)Juan Julcahuanga, (5) Emilio Ruesta, (6) Luis Martínez, (7)Luis De la Puente, (8) Rogelio Fernández, (9) José Calle, (10) Christian Requena, (11) Víctor Reyes, (12) Carlos Tafur, (13) Miguel Cueva (14) Norma Córdova y (15) Dr. Miranda; y un voto en contra de la señora regidora Kelly Morillas Bogado quien considera que el recurso debe ser declararlo infundado;

Que, estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración de Registro N° 024278 de fecha 14 de julio de 2017, presentado por el ciudadano Mariano Huamanchumo Neira, conforme a la votación obtenida en el pleno y que se indica en el sétimo considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al Jurado Nacional de Elecciones, al ciudadano Mariano Huamanchumo Neira, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE